



VSC-PARP-056-2021

ESTADO No. PARP-056-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **8 de septiembre de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	31 de agosto de 2021	382	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la presentación de los planos topográficos de labores mineras del título minero en el lugar de trabajo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-CKJ-111-21 del 09 de agosto de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la actualización del plano del área del polígono del Título Minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-CKJ-111-21 del 09 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que de forma permanente deberá: - Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título. - Realice la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Cumpla con las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-CKJ-111-21 del 09 de agosto de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que esta Autoridad dispuso mediante Auto PARP No. 309 de 28 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-21 de 29 de julio de 2021, requerir BAJO APREMIO DE MULTA para que: <i>"(...) presente certificación donde conste que hasta la fecha la Autoridad Ambiental mantiene vigente la orden de suspensión de actividades impuesta por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2012, a fin de lograr acreditar la justificación formulada por el titular minero en radicado No. 20201000473792 del 07 de mayo de 2020, respecto de la incursión en causal de caducidad del Contrato por la no ejecución de trabajos extractivos. (...) "</i>, concediéndole un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo, encontrándose en término de su cumplimiento a la
--	--	--	--	--	--

					fecha de la presente providencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-CKJ-111-21 del 09 de agosto de 2021. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111 que, de acuerdo al Catastro Minero Colombiano, el título minero presenta superposición total con la Reserva Forestal Ley 2da de 1959 - RAD ANM 20155510225722 - Incorporado 28/07/2015. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-CKJ-111-21 del 09 de agosto de 2021. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-067-CKJ-111-21 del 09 de agosto de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	31 de agosto de 2021	383	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá: - Cumplir con las obligaciones derivadas de la autorización temporal TEV-09312X. - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Mantener el control de entrada y salida al área del AREA de autorización temporal TEV-09312X. - Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en zonas de acopio, cargue y frente de explotación activo. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.



					- Continuar con la afiliación a seguridad social de los trabajadores que realizan actividades dentro del área de autorización temporal TEV-09312X. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-79-TEV-09312X-21 del 26 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEV-09312X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-79-TEV-09312X-21 del 26 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	MAGALY XIMENA BETANCOURT YÉPEZ y GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	31 de agosto de 2021	384	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 25 de agosto de 2021, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación e Instrucciones Técnicas dictadas en el numeral 7.1 del INFORME SEL-PAR-PASTO-76-HIB-10211-21 del 25 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **COMPULSAR** copias a **CORPONARIÑO** y a la alcaldía de **ORITO** informando que el título minero **HIB-10211** cuenta con la medida impuesta mediante AUTO-PAR- 468 -20 de fecha 4 diciembre de 2020 la Agencia nacional de Minería en la que concluyó:

“REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. HIB-10211, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 08 de octubre de 2020, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020, se constata la realización de actividades construcción y montaje sin contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, ni Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero y sin contar con la afiliación a seguridad social. Aunque se informó verbalmente que al parecer los trabajos extractivos se realizan sin la autorización de los titulares mineros, teniendo en cuenta en cuenta que no media solicitud de amparo administrativo, la orden de suspensión se dirige directamente a los titulares del Contrato de Concesión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020 Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.”

Lo anterior en consideración de la recomendación dictada en el numeral 10 del **Informe De Seguimiento en Línea PAR-PASTO-76-HIB-10211-21** del 25 de agosto de 2021.

2. **RECORDAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. HIB-10211** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea **SEL-PAR-PASTO-76-HIB-10211-21** del 25 de agosto de 2021.

					4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	02 de septiembre de 2021	385	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de cantera, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. 2. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001332 expedida por la compañía de seguro 41-43-101001332 el 05 de febrero de 2020, con VIGENCIA desde el 05 de febrero de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020, con un valor asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 36.837.882). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, y FBM anual del año 2009, 2019 y 2020; con sus correspondientes planos anexos, con

					base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que presente el pago por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MIL (\$4.190), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 03/12/2012 hasta 02/12/2013, más intereses que se generen desde el 03/02/2014, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el período comprendido entre el 03 de diciembre de 2019 hasta el 04 de febrero de 2020 para de esta manera amparar en su totalidad el periodo 2019-2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.
--	--	--	--	--	--

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDL-14301X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de la visita de inspección realizada al título minero, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$ 556.013)**, más los intereses que se hayan generado desde el 20 de mayo de 2013 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** en **Auto Par Pasto No. 240 de 24 de julio de 2019, notificado en estado jurídico de 25 de julio de 2019, en lo referente a:**

-Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, con su respectivo plano anexo; y semestral de 2019.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021.

2. COMPENSAR del mayor valor reportado en **AUTO PARP-330-18 de 17 de agosto de 2018** por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$50.397) por concepto de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016, y I, II, III y IV de 2017, consignados el día 23/02/2018 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con comprobante No. 20180223150904, el saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre del 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021.

3. MODIFICAR, como consecuencia de la compensación anterior, el mayor valor reportado en **AUTO PARP-330-18 de 17 de agosto de 2018** a fin de manifestar que el mismo asciende actualmente a **CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$50,197)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, y I, II, III y IV trimestre de 2017, suma consignada en fecha 23/02/2018 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con comprobante No. 20180223150904 tras la compensación realizada en el numeral inmediatamente anterior.

					4. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental del Contrato de Concesión No. JDL-14301X allegada mediante Radicado No. 20218-0 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con VIGENCIA desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2021; con un valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 38.553.318) será objeto de evaluación Técnica y Jurídica en la plataforma ANNA MINERÍA. 5. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2020 equivalente a SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,78), derivados de la consignación realizada en el Banco Colpatría, en la cuenta de ahorros de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20200929172720 de fecha 29 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. 6. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2020 equivalente a SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS DE (\$ 63,15), derivados de la consignación realizada en el Banco De Bogotá en la cuenta de ahorros de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20210211110143 de fecha 11 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Pasto No. 169 del 21 de julio de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	02 de septiembre de 2021	386	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: Auto Par Pasto No. 116 del 04 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-026-20 de 05 de marzo de 2020, en lo referente a: - Realice amojonamiento del área otorgada a la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, para determinar con precisión sus límites

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-00222-52-21 del 24 de agosto de 2021. 2. RECOMENDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que de acuerdo a las medidas indicadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-00222-52-21 del 24 de agosto de 2021, se precisó como recomendación la instalación de una unidad sanitaria ubicada en el área que controla el acceso al río. 3. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título. - Realice la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Cumpla con las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-00222-52-21 del 24 de agosto de 2021. 7. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-00222-52-21 del 24 de agosto de 2021. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	02 de septiembre de 2021	387	REQUERIMIENTOS REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700 respecto de la Bocamina denominada BM2 con las siguientes coordenadas: Y (Norte) 657453.69387179, X (Este) 946476.96464353 y Z (Altura) 2451.218, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021, hasta tanto no se instale ventilación que garantice la dilución de gases evidenciada con CO₂= 0.70. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la organización del cableado eléctrico, orden y altura en BM2, y el cableado interno de la BM1. - Realice la instalación de ventilación que garantice la dilución de gases evidenciada con CO₂= 0.70. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: Auto PARP No. 039 del 18 de marzo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-21 de 19 de marzo de 2021, en lo referente a:
-------------------------	-------	---	--------------------------	-----	--

					- Implemente los tableros de control de la medición de la atmosfera minera en bocamina y al interior de los frentes de trabajo. - Implemente y realice el mantenimiento a las cunetas laterales para la evacuación de las aguas subterráneas en las guías de avance de la explotación. - Implemente el plan de emergencias, con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores. - Complete la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en los frentes de trabajo, almacenamiento de combustible, patios de acopio y labores abandonadas. - Realice la implementación y adecuación y dotación de los refugios mineros. - Implemente y mantenga el Plan de Sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1886 de 2015. - Implemente y mantenga un sistema de seguimiento a la producción minera Auto PARP No. 241 del 22 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-21 de 23 de junio de 2021, en lo referente a: - Implemente y desarrolle de un plan de emergencias. - Implemente el plan de ventilación y de sostenimiento elaborado por el titular minero, lo socialice y cuente con personal idóneo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Implementación y socialización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implementación y la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. - Implementación del control de la producción que brinde información confiable, tasable y verificable por parte de la autoridad minera. - Control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. - Implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Avance de la explotación minera de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTI. - Calibración de los equipos de medición de gases. - Implementación de los tableros de control de la medición de la atmosfera minera en bocamina y al interior de los frentes de trabajo. - Garantizar orden y aseo en plazoleta de la BM2 y BM3.
--	--	--	--	--	---

					- Mover el tablero de gases a las entradas de las bocaminas BM2(mejorarlo), BM1. - Colocar guarda protectora para el tambor, al malacate ubicado en la abscisa 130 - BM3. - Colocar lona en abscisa 60, de la BM3, para mejorar ventilación. - Colocar Manila de descenso de personal en la BM 2, abscisa 110 - La señalización informativa, preventiva y de seguridad en labores abandonadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021. 3. INFORMAR al Alcalde municipal de Los Andes – Nariño, que en el proceso de fiscalización del título minero No. 15700, fue emitido el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021, en el cual se ordenó la suspensión inmediata de actividades de explotación minera de la Bocamina denominada BM2 con las siguientes coordenadas: Y (Norte) 657453.69387179, X (Este) 946476.96464353 y Z (Altura) 2451.218, hasta tanto no se instale ventilación que garantice la dilución de gases evidenciada con CO2= 0.70; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15700 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	02 de septiembre de 2021	388	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP No. 322 del 06 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-21 de 12 de agosto de 2021, en lo referente a:



					- Elabore e implemente el plan de emergencia. - Elabore e implemente acciones de higiene minera para labores a cielo abierto. - Realice la capacitación de personal para trabajos en alturas. - Implemente la formulación del SG- SST. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-078-DJF-142-21 del 24 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-21 del 24 de agosto de 2021. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-078-DJF-142-21 del 24 de agosto de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	02 de septiembre de 2021	389	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EDH-081, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP No. 321 del 06 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-21 de 12 de agosto de 2021, en lo referente a: - Realice la elaboración e implementación del plan de emergencia. - Realice la elaboración e implementación de higiene minera para labores a cielo abierto. - Realice capacitación de personal para trabajos en alturas. - Realice la formulación del SG-SST en relación, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-077-EHD-081-21 del 24 de agosto de 2021. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-21 del 24 de agosto de 2021. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-077-EHD-081-21 del 24 de agosto de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	---------	---------------------------------	--------------------------------	-----	--

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO (Q.E.P.D)	02 de septiembre de 2021	390	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los señores SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.329.538 expedida en Pasto, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.305.601 expedida en Pasto y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.317.768 expedida en Pasto, como presuntos legítimos herederos y asignatarios de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO (QEPD), titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, so pena de entender desisto el trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO allegado con radicados No. 20211001314472 de 27 de julio de 2021 y 20211001317752 de 28 de julio de 2021, para que allegue la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: - Escrito donde manifiesten su consentimiento, aprobación y refrendación respecto del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con radicados No. 20211001314472 de 27 de julio de 2021 y 20211001317752 de 28 de julio de 2021 por los señores Leovigildo Solano Gómez y/o Jesús Enrique Gómez Jiménez. - Presenten poder especial, amplio y suficiente que faculte a los señores Leovigildo Solano Gómez y/o Jesús Enrique Gómez Jiménez a la presentación, en su nombre y representación, del Programa de Trabajos y Obras PTO y/o los ajustes que se requiera, especificando y clarificando las facultades a ellos concedidas. Lo anterior, considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 y el concepto jurídico No. 20161200222331 del 17 de junio de 2016, siempre que se cumplan los requisitos de ley, los asignatarios legítimos cuentan con prerrogativa de explotación temporal mientras dure la evaluación de la solicitud de subrogación de derechos. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> De igual forma, se indica que con el presente requerimiento se entiende interrumpido el término de configuración del Silencio Administrativo Positivo dispuesto en el artículo 284 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los terceros interesados de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO, que en su momento esta Autoridad se pronunciará sobre el trámite de subrogación de derechos presentado mediante los radicados: 20211001157372 de 26 de abril de 2021 y 20211001323932 de 30 de julio de 2021; que sobre los mismos esta

					Entidad comunicará y notificará en su debida oportunidad, siguiendo las reglas de la Ley 685 de 2001, y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2011, y la Ley 2080 de 2021. 2. RECORDAR a los terceros interesados de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO, así como a sus socios y/o dependientes, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que el mismo no cuenta con: 1) Programa de Trabajos y Obras – PTO; y 2) Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. 3. RECORDAR a los terceros interesados de la señora MYRIAM PUERTAS BURBANO, así como a sus socios y/o dependientes, que en el marco del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, se deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HB1-103	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	02 de septiembre de 2021	391	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-103, que de las recomendaciones realizadas en numeral 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 191 del 05 de agosto de 2021, no serán acogidas teniendo en cuenta que el titular presentó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20211001209212 de 31 de mayo de 2021, o en su defecto el otorgamiento de una nueva suspensión de obligaciones; por lo tanto hasta cuando dicho trámite sea resuelto y comunicado y notificado a la sociedad titular se procederá a realizar nuevo estudio completo de las obligaciones originadas a partir de esa fecha, especialmente, respecto de la causación de la contraprestación de canon superficiario en la etapa de Exploración – quinta anualidad. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-103 que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 982-46 – 994000000005 Anexo 1 del 02 de septiembre de 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 28 de diciembre de 2020, con número de evento 190257 y numero de radicado 17816-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.



					3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-103 que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así: - 20211001209212 de 31 de mayo de 2021, suspensión temporal de obligaciones. Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARP No. 191 del 05 de agosto de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X (L. 685)	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	02 de septiembre de 2021	392	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto: - Realice mantenimiento, limpieza y realizar la construcción de la trampa de grasas - Realice la adecuación del cerramiento del sitio utilizado para el almacenamiento de residuos peligrosos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-81-HJN-09581X-21 del 27 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					RECOMENDAR al titular minero continuar con el pago de seguridad social de los trabajadores que ejecutan actividades en el proyecto minero. RECOMENDAR al titular minero continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-82-HJN-09581X-21 del 27 de agosto de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141 (L 685)	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	02 de septiembre de 2021	393	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR al titular minero que una vez se dé inicio a la actividad de explotación se debe implementar el método de explotación aprobado en el PTO. RECOMENDAR al titular minero que una vez se reinicie la actividad de explotación en el área del título minero, se debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-82-EH1-141-21 del 23 de abril de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA y ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO	02 de septiembre de 2021	394	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 teniendo en cuenta que las mismas se encuentran liquidadas correctamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 170 del 21 de julio de 2021. 2. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 41-43-101001423 del contrato de concesión No KBR-15221, expedida el 16 de diciembre de 2020 por la compañía de Seguros del Estado S.A. cuenta con vigencia desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 06 de octubre de 2021, con un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 24.933.546). Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 170 del 21 de julio de 2021. IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas de río y arenas de río presentado por el titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, correspondientes al IV trimestre del 2019, toda vez que no fueron liquidadas con el precio base de la UPME proporcionado para dicho periodo, el cual está publicado en la Resolución No. 000121 de 2019. Todo lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PAR Pasto No. 170 del 21 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de</i>



las contraprestaciones económicas"; para que realice el pago de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 4,150)** más los intereses generados desde el 04 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2019, con el correspondiente comprobante y en consecuencia, corrija el correspondiente Formulario toda vez que este no se liquidó de conformidad al precio base de la UPME publicado en la Resolución No. 000121 de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 170 del 21 de julio de 2021**.

2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 170 del 21 de julio de 2021**.

3. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"la no reposición de la garantía que la respalda"*, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el período comprendido desde el **07 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del **Concepto Técnico PARP No. 170 del 21 de julio de 2021** y teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental debe mantenerse vigente durante todo el Contrato de Concesión, sin solución de continuidad, y hasta por tres años más. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.

4. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 170 del 21 de julio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del **Concepto Técnico PARP No. 170 del 21 de julio de 2021** citando el Concepto Técnico **PAR-PASTO-250-KBR-15221-16 del 29 de septiembre de 2016** toda vez que dicho documento no se encuentra firmado por el profesional que refrenda la Información contenida en el mismo. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero que mediante AUTO PAR Pasto No. 309 de fecha 09 de julio de 2020 el titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 se informó la existencia de un mayor valor pagado de CUARENTA Y



					TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (43.758) por concepto de las regalías correspondientes al I y II trimestres de 2019, previo la compensación realizada respecto del menor valor pagado por las regalías del III de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 170 del 21 de julio de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que mediante radicado en Anna Minería No. 16677-0 y evento No. 185540, del 30 de noviembre de 2020, el titular allega Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, el cual será objeto de evaluación a través de la misma plataforma por parte de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 170 del 21 de julio de 2021. 3. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 170 del 21 de julio de 2021 registra actualmente los siguientes mayores valores pagados: - CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.152) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020, cancelados el día 4 de junio de 2020. - CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.436) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2020 cancelados el día 5 de agosto de 2020. - TRECE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$13.716) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2020 cancelados el día 6 de noviembre de 2020. - DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.882) por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 cancelados el día 22 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. 170 del 21 de julio de 2021. 4. INFORMAR al titular minero que los documentos allegados bajo radicado No. 20211000962922 del 22 de enero de 2021, donde el titular minero allega oficio “Respuesta a Informes de Visita IV-PARP-136-KBR-15221-18 (ESTADO PARP-038-18), IV-PARP-152-KBR-15221-19 (ESTADO PARP-054-19) y OTROS CONCEPTOS” serán objeto de evaluación respecto de su implementación en la siguiente visita de fiscalización. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 170 del 21 de julio de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	02 de septiembre de 2021	395	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular del Contrato de Concesión No. 17402, con base en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II del 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 163 del 15 de julio de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de la referencia que NO ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN: Auto Parp No. 505 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2021 - Informe de Cumplimiento de los requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 2 de octubre de 2020. - Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001-17402-21 del 26 de febrero de 2021. Auto Parp No. 071-21 de 21 de abril de 2021, notificado en estado PARP-017-2021 del 28 de abril de 2021: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2007; II de 2014; IV de 2015; II, III y IV de 2016, I y II de 2017; I, II, III y IV de 2020; y I de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM del Trimestre I, II, III y IV de 2003, FBM semestral de 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2007, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 15 de julio de 2021.
-------------------------	-------	---------------------------	--------------------------	-----	--

					2. RECORDAR al titular minero que debe dar cumplimiento a lo ordenado en Auto PARP-505 del 23 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020 en el sentido de suspender las actividades de explotación realizadas por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17402. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 15 de julio de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 163 del 15 de julio de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBI SANTANDER Y EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	03 de septiembre de 2021	396	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: Auto PARP No. 383 de 17 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020, en lo referente a: - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Auto PARP No. 068 del 20 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-21 de 22 de abril de 2021, en lo referente a: - Implemente e instale señalización preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-081-00113-52-21 de 24 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, que una vez reiniciadas las operaciones, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-081-00113-52-21 de 24 de agosto de 2021.

					3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero o constancia expedida por la misma Autoridad; Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-081-00113-52-21 de 24 de agosto de 2021. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-081-00113-52-21 de 24 de agosto de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACION DE CANTEROS “LAS LAJAS DE POTOSI”	03 de septiembre de 2021	397	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>”, para que SUSPENSA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente en el mismo no obra Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad y en la visita de fiscalización realizada al área se identificó la ejecución de actividades y la vulneración de la orden de suspensión dada previamente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la



falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **15163**, con base en lo dispuesto en el numeral **3** del artículo **76** del Decreto 2655 del 1988, esto es por *“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”*, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales realiza actividades mineras dentro del polígono concedido durante los años 2019, 2020 y 2021, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente, se había ordenado la suspensión inmediata de las mismas en el **Auto Par Pasto No. 408 de 24 de septiembre de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-19 de 25 de septiembre de 2020**, **Auto PARP No. 491 de 18 de diciembre de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020** y **Auto PARP No. 165 de 31 de mayo de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-21 de 02 de junio de 2021**, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera y en la visita de fiscalización realizada al área se identificó vulneración de las ordenes impuestas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **15163**, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así:
Auto PARP No. 165 del 31 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-21 de 02 de junio de 2021**, en lo referente a:
- Implementar y mantener el Plan de Emergencias actualizado.
 - Publicar y mantener en el área el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
 - Instalar y mantener, la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del polígono otorgado.
 - Contar dentro de su equipo de trabajo con socorredor minero y/o auxiliar en salvamento minero.
 - Implementar y mantener un mecanismo de control de entrada y salida en el polígono minero
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021**.

					2. INFORMAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que el mismo no cuenta con: 1) Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021. 3. INFORMAR al Alcalde municipal de Potosí e Ipiales – Nariño, que en el proceso de fiscalización del título minero No. 15163, fue emitido el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021, en el cual se evidenció actividades de explotación minera, precisando que el título cuenta con Orden de Suspensión de Actividades proferida mediante Auto PARP No. 165 del 31 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-21 de 02 de junio de 2021, y a la fecha vigente; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el proceso de fiscalización del título minero No. 15163, fue emitido el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021, en el cual se evidenció actividades de explotación minera, precisando que el título cuenta con Orden de Suspensión de Actividades proferida mediante Auto PARP No. 165 del 31 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-21 de 02 de junio de 2021, y a la fecha vigente; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título. - Cumpla con las obligaciones legales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021. 6. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.
--	--	--	--	--	---



					7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-080-15163-21 del 24 de agosto de 2021. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00336-52	ASOCIACION DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	03 de septiembre de 2021	398	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"</i>, para que SUSPENSA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente en el mismo no obra Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad y en la visita de fiscalización realizada al área se identificó la ejecución de trabajos en desatención de la medida impuesta previamente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales realiza actividades mineras dentro del polígono concedido durante el año 2021, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente, se había ordenado la suspensión inmediata de las mismas en el Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-19 de 23 de

septiembre de 2019, y en bajo **APREMIO DE MULTA** en el Auto PARP No. 145 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera y en la visita de fiscalización realizada al área se identificó el desarrollo de trabajos de explotación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así:
Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019**, en lo referente a:
 - Realizar las capacitaciones a los trabajadores de la mina en alturas con sus elementos e implementar el plan de capacitación anual.
 - Suspender toda labor minera que se realice en alturas
 - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.
 - No adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por la autoridad minera**Auto Par Pasto No. 145 del 21 de mayo de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021**, en lo referente a:
 - Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el año 2019 y 2020, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta el 1 de septiembre de 2018 y se encontraba sujeto a la presentación de las correcciones y/o modificaciones del mismo
 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021**.
2. **INFORMAR** al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que el mismo no cuenta con: **1) Programa de Trabajos e Inversiones – PTI**. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021**.



3. **INFORMAR** al Alcalde municipal de Potosí – Nariño, que en el proceso de fiscalización del título minero No. **00336-52**, fue emitido el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021**, en el cual se evidenció actividades de explotación minera, precisando que el título cuenta con Orden de Suspensión de Actividades proferida mediante **Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019**, y a la fecha vigente; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. **INFORMAR** a la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el proceso de fiscalización del título minero No. **00336-52**, fue emitido el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021**, en el cual se evidenció actividades de explotación minera, precisando que el título cuenta con Orden de Suspensión de Actividades proferida mediante **Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019**, y a la fecha vigente; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia..
5. **RECORDAR** al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.
 - Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título.
 - Cumpla con las obligaciones legales.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021**.
6. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00336-52-21 del 24 de agosto de 2021**.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

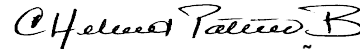
					9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	07 de septiembre de 2021	399	REQUERIMIENTOS 1. MANTENER la ORDEN de SUSPENSIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 respecto de todas las actividades de explotación que se encuentren ejecutando en los frentes de extracción denominados "Boca mina 1 - El Bosco" (Norte: 661292, Este: 948811 y Altura: 1882) y "Boca mina 2 - Mina El Bosco", (Norte: 661299, Este: 948818 y Altura: 1889), ordenado en Auto Par Pasto No. 518 del 02 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-19 del 04 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-HDQ-081-21 de 26 de agosto de 2021. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, presente un informe donde explique las razones por las cuales no ha interpuesto nuevo amparo administrativo respecto de la ejecución de trabajos ilegales en el área del polígono concedido, en lo especial sobre las coordenadas denominadas "Boca mina 1 - El Bosco" (Norte: 661292, Este: 948811 y Altura: 1882) y "Boca mina 2 - Mina El Bosco", (Norte: 661299, Este: 948818 y Altura: 1889). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 082 del 1 de octubre de 2020, precisando que en caso de abstenerse de presentar trámite de Amparo Administrativo de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001, el titular podrá ser sujeto de sanciones como multa o caducidad del contrato, toda vez que continúa permitiendo el desarrollo de actividades sin el lleno de los requisitos legales en el área que le fue concedida, así como también de los posibles accidentes o siniestros que pudiesen ocurrir en las mencionadas coordenadas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP No. 041 del 23 de marzo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-21 de 26 de marzo de 2021, en lo referente a: - Implementar y mantener un procedimiento adecuado que incluya seguimiento a la producción. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-083-HDQ-081-21 de 26 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-HDQ-081-21 de 26 de agosto de 2021. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-HDQ-081-21 de 26 de agosto de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **8 de septiembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto